

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que por Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las ediciones del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el día 10 de noviembre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Inspector de Vigilancia de esta capital, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

En la mañana del día 12 del corriente, desapareció de un prado de Mansilla de las Mulas una yegua de las edades siguientes:

Pelo castaño, de 6 años, alzada 7 cuartas, orejas y patillas de los pies, á media crin, y crinazo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que las autoridades dependientes de la milicia y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de dicha yegua, dando cuenta á este Gobierno de las gestiones que practiquen.

León 16 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

Presupuestos ordinarios

Circular

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que abajo se relacionan con el precepto que la ley Municipal marca en su art. 150, acerca de la presentación de presupuestos ordinarios por que han de regirse dichas Corporaciones el próximo año de 1904, quedan multados con la de 17,50 los Alcaldes, 7,50 los Concejales y 10 pesetas los Secretarios, con arreglo á los artículos 184 de la ley Municipal y 22 de la ley Provincial; previniéndoles que, de no efectuarse antes de ocho días, procederé con el mayor rigor, empleando los demás medios administrativos; agotados los cuales sin resultado, daré conocimiento á los Tribunales de

Justicia por el referido acto de desobediencia
León 17 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

Ayuntamientos en descubierta

Villaobispo, Santa María del Páramo, La Antigua, La Vecilla, León, Santovenia, Vega de Infanzones, Villadangos, Bercianos del Camino, Castromudarra, Escobar de Campos, Villanueva, Fresno de la Vega, Valdehombre, Villacueva de las Manzanas, Candio, Cerracedelo y Fabero.

D. ESTEBAN ANGRESOLA Y BALLESTER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Llamas se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de instalación de alumbrado eléctrico en Mansilla de las Mulas, acompañada del oportuno proyecto, compuesto de memoria, planos y presupuesto, que se hallan de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; según determina el art. 3.º del reglamento de 15 de Junio de 1901, á fin de que formulen sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas
León 13 de Noviembre de 1903.

Esteban Angresola

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 23 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo segundo de la carretera de La Vecilla á Collanzo, término municipal de Valdeteje; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32

del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 13 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 21 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo segundo de la carretera de La Vecilla á Collanzo, término municipal de Valdeteje; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 13 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Barthe, Hidalgo, Alvarez Miranda, Garrido, Franco, Bello, Duellas, Bustamante, Jolis, Argiballo, Fernández Balbena, Borjón y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada con agrado de la carta del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, referente á la inauguración de los caminos vecinales, y de haberse constituido la Comisión nombrada para el estudio del empréstito.

Tambén quedó enterada con mu-

cho agrado de la invitación del señor Gobernador á la Diputación en plazo para la inauguración de las obras del camino vecinal de esta ciudad á La Bañeza, acordando se den las gracias á dicha autoridad por su atención, y que se celebre un banquete para solemnizar un acto tan trascendental para la provincia.

Pasó á la Comisión de Gobierno la instancia de D.ª Manuela Santos solicitando pensión de fondos provinciales.

Se leyó y pasó á sus antecedentes una instancia del Alcalde de Llanera para que se incluya en el plan de caminos vecinales uno que partiendo de Biello, empalma con la carretera de La Magdalena á Belmonte.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones y quedaron sobre la mesa.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Fomento referente á la instalación de una Granja Zootécnica en esta ciudad.

Pedida la urgencia por el Sr. Bustamante, fué acordada, pasando á figurar en la orden del día.

Se leyó el dictamen sobre traslación del Hospital de San Antonio abad. Como se indicase la declaración de urgencia, se opuso á ella el Sr. Hidalgo, porque aun faltan dos sesiones.

El Sr. Barthe indicó que no había inconveniente en la declaración de urgencia, puesto que en el dictamen no se propone resolución en el fondo del asunto. La Diputación acordó no haber lugar á la declaración de urgencia.

El Sr. Bello hizo presente que van á inaugurarse los caminos vecinales, para cuya construcción contribuye la provincia con el 50 por 100, repartido entre metálico, prestaciones personales, arrastres, etc., este último á cargo de los pueblos, y aun no se ha llevado á efecto ninguna formalidad respecto á ello, siendo necesario ultimarlo.

El Sr. Hidalgo abogó en el mismo sentido, y llamó la atención respecto á lo que sucede en las Escuelas tempereras, las cuales, desde que su provisión se halla á cargo del Rector de la Universidad, están la mayor parte del tiempo vacantes, con perjuicio de la cultura de los pueblos, y creyó conveniente elevar una exposición al Ministro en suplica de que

se provean interinamente en la forma que antes se hacia.

El Sr. Barria dijo que al mismo tiempo podia compararse la cuestion de locales para Escuelas, porque algunos son anti higienicos y faltos de condiciones. A esto dijo el Sr. Bello, que el caso está previsto en la ley, y no hace falta más que obligar á cumplirla.

El Sr. Presidente manifestó que quedaba encargada la mesa de dirigir al Ministro la instancia á que se referia el Sr. Hidalgo.

Leido nuevamente el dictamen sobre presupuesto ordinario de 1904, se abrió discusion sobre la totalidad, usando de la palabra el Sr. Bustamante, lamentando ver un proyecto de presupuesto tan pobremente dotado, del que resultaba que la Comisión de Hacienda no se hacia cargo de la necesidad de desenvolver los servicios provinciales, tanto más, si se tenia en cuenta el pensamiento de subvencionar una Granja Pecuaria; de construir un Hospital provincial y desarrollar obras de caminos vecinales, y como notaba estas deficiencias, rogó á la Comisión retirase el dictamen para redactarle de nuevo, incluyendo los créditos necesarios para aquellos fines. Contestó el Sr. Argüello que sentia no poder acceder á los deseos del Sr. Bustamante, porque la Comisión fijó los créditos atendiendo á los recursos con que viene dotado la Diputación; que además no conocian las cifras exactas de los gastos á que se referia el Sr. D. putado, y que tampoco hay concordancia sobre la Granja Pecuaria y construcción de Hospital, que cuando estos asuntos estén en sazón, la Comisión de Hacienda demostrará que tiene tanto amor á la provincia como él que más.

Terminada esta discusion, se pasó al exámen del presupuesto, empaquetado por el delegados.

Pasadas las horas de sesión el señor Presidente levantó ésta, señalando para el orden del dia de la inmediata, continuación de la discusion pendiente y demás dictámenes que hay sobre la mesa.

Leído 22 de Octubre de 1903.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Anselmo Perez y Ceiva, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Noviembre, á las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Librada*, sita en término del pueblo de Pandilla, Ayuntamiento de Rollizmo, paraje llamado Follado; linda al N., divisoria entre las cuencas de los arroyos Volviebr y Follado; al E., rio de Pandilla; S., divisoria que toma su origen unos 300 metros en la margen derecha del rio de Pandilla, aguas arriba, á partir de la unión de este rio y el arroyo de Turin, y al O., parte de la div. seria de Arbas, Busidongo y Pandilla, que arranca del pico de los pozos de Arbas. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el que determina el arranque de una presa, que es el vértice del ángulo que forman en su unión los márgenes derechos del arroyo Follado y rio de Pandilla, cuya presa sirva para derivar las aguas de este rio, y forma un ángulo aproximado al recto con el muro del canal de derivación que va en la dirección aproximada de N. á S., y después con otra pared de piedra seca otro ángulo algo mayor que el recto, intere con relación al anterior, estableciendo esta

pared la cerca de un prado por el N. En este segundo ángulo de la cerca con el muro del canal, hay gravado á burlil en una piedra separada unos 2 metros de la Tapia, una línea 50. que dista del punto de partida en dirección aproximada al NO 50 metros próximamente, hallándose el citado punto de partida entre Turin y Pandilla, algo más próximo al primer pueblo que al segundo; desde este punto de partida se medirán al O. verdadero 300 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta al S. 400 metros la 2.ª, de ésta al O. 800 metros la 3.ª, de ésta al N. 200 metros la 4.ª, de ésta al O. 500 metros la 5.ª, de ésta al N. 700 metros la 6.ª, de ésta al E. 600 metros la 7.ª, de ésta al S. 100 metros la 8.ª, de ésta al E. 700 metros la 9.ª, y de ésta al S. 600 metros para cerrar el perímetro con el punto de partida. Dentro de la designación que se expresa va de estar comprendida parte del arroyo Follado.

Y habiendo hecho constar este interés lo que tiene realizado el depósito previendo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.316. Leído 7 de Noviembre de 1903.—*E. Cantalapiedra.*

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Para cumplir con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en comuni-

cación que dirige á esta Oficina con fecha 5 del mes actual, mandando remitir á dicho Centro una relación de todos los términos municipales de esta provincia que no contribuyan por registro fiscal, en la que se haga constar, por encasillados, el producto íntegro, líquido imponible, cupo del Tesoro, id por 100 para atenciones de primera enseñanza, correspondientes á la contribución urbana por que tributan el número de fincas, expresando si es posible y en casillas separadas las que sean solares, número de contribuyentes por urbana y valor de la misma propiedad, entendido por tal su valor en venta, ó valor intrínseco, sin aludir para nada á la venta ó inquilinato real ó probable de las fincas.

Y como en la Oficina no existan todos los expresados datos, para poder formar por su parte la relación general de la provincia, según desea la Dirección general, esta Administración, para conseguirlo, se dirige por la presente circular á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, á fin de que con los documentos que obran en las Secretarías de los mismos, formen la referida relación; y en el caso de no existir tampoco todos los datos en dichas Secretarías, se reclamarán de los contribuyentes respectivos, y firmado luego con ellos la mencionada relación, la remitirán á esta Administración antes del día 20 del corriente mes, sin dar lugar á averas recuérds y á que se adopten contra los mismos medidas coercitivas que desea evitar.

Para que en la redacción de dicha relación no tengan la menor duda los encargados de formularla, éstos se ajustarán al modelo y ejemplo que á continuación de la presente se inserta.

Leído 13 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Juan Montero y Daza.

Modelo que se cita

PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamiento de Alija de los Melones

RELACION que forma esta Alcaldía del número de contribuyentes que figuran en los amillamientos, repartimientos y otros documentos de la contribución urbana de este distrito municipal, número de fincas que cada uno posee, valor en venta de las mismas y demás datos que se reclaman por la Administración de Hacienda en su circular de 13 del mes actual.

Número de contribuyentes por urbana	Número de fincas que poseen		Valor en venta de las fincas — PESETAS	Producto íntegro de las mismas — PESETAS	Líquido imponible con que figuran en el reparto — PESETAS	Cupo de contribución para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS
	Edificios	Solares					
451	420	31	148.320	7.316	6.853	1.258	201

El Alcalde,

La fecha

El Secretario del Ayuntamiento,

CONSUMOS

Circular

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, requiero por la presente á los Ayuntamientos de la provincia para que dentro del presente mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de los cupos encabezados correspondientes al cuarto trimestre del corriente

año; teniendo entendido los señores Concejales de las respectivas Corporaciones, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legitima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Leído 13 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Circular

El art. 20 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, dispone que los Registradores de la Propiedad no inscribirán las informaciones de posesión de fincas que, según los libros de registro, procedan del Estado ó de Corporaciones cuyos bienes están comprendidos en los leyes desamortizadoras, ni tampoco las informaciones de posesión de fincas que lindan por algún lado con otra del Estado ó dichas Corporaciones, sin

que en uno y otro caso los interesados acompañen al título que pretendan inscribir un recibo de la Delegación de Hacienda que acredite que se le ha dado conocimiento del documento.

Por tanto, esta Administración llama la atención de los Sres. Registradores de la Propiedad de los partidos de esta provincia sobre la citada disposición, á fin de que no incurran en la responsabilidad que establece el art. 21 del propio Real decreto, que ordena: «Las inscripciones de posesión que se realicen sin

este requisito, no perjudicarán los derechos que el Estado pueda tener á los bienes objeto de la inscripción, y los Registradores que contravengan á lo dispuesto en el art. 102 de la vigente ley de Precupuestos, y en este Real decreto, quedarán sujetos á la responsabilidad que establece el art. 317 de la ley Hipotecaria.

Así, pues, los Sres. Registradores de la Propiedad á quienes afecta el conocimiento de la presente circular, se servirán dar aviso de la misma á esta Oficina provincial tan pronto como reciban el presente **BOLETÍN OFICIAL**.

León 13 de Noviembre de 1903.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Negociado de Territorial

Circular

Siendo muy pocos los días que faltan para la terminación del plazo concedido por esta Administración, según se dispuso en circular publicada el día 30 del pasado mes, al objeto de que se presenten en esta Oficina todos los repartos para el próximo año de 1904, y no teniendo cumplido tan importante servicio hasta la fecha ningún Ayuntamiento, ha de llamarse su atención con el fin de hacerles saber que esta Administración, de conformidad con las exigencias del servicio, se propone obrar sin contemplación alguna con los Ayuntamientos morosos.

Hado volver á recordarlos que, obrando en esta Dependencia los correspondientes recibos, sin pérdida de tiempo, y conforme vayan siendo aprobados los repartimientos, deben recoger unos y otros ó autorizar á persona que en su nombre lo haga, con el fin de llevar á cabo lo antes posible la cubrición de matrículas para que no sufra retraso la entrega de valores á la Tesorería.

León 16 de Noviembre de 1903.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Burón

No habiendo tenido lugar en este Ayuntamiento el acuerdo gremial para el pago de los derechos de consumos en el próximo año de 1904, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas. El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial el día 22 del presente mes de Noviembre, dando principio á las once y terminando á las trece. La subasta se verificará por pujas á la llama, y será objeto del arriendo todas las especies tarifadas, bajo el tipo mínimo de 3.946 pesetas y 25 céntimos por derechos del Tesoro, 3.228 pesetas por recargo municipal, y 118 pesetas con 35 céntimos de aumento sobre el cupo por el 8 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, que en junto suman 7.292 pesetas y 60 céntimos, que es el tipo que sirve para admitir posturas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y se necesita consignar como garantía para tomar parte en la subasta, 100 pesetas, que habrá de aumentar el rematante á quien se le adjudique, hasta completar la déci-

ma parte del importe total por derechos y recargos.

Si en el día 22 no es adjudicada el remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se intentará una segunda subasta para el día 29 del referido mes, en el mismo local, bajo iguales tipos, á la misma hora y con las mismas condiciones en que se celebró la primera, pero sin admitir posturas por las dos terceras partes, pues el Ayuntamiento prefiere adoptar la administración municipal ó el reparto vecinal á admitir rebajas en el cupo y recargos.

Burón 9 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Andrés Canal.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somosa

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravios, los repartimientos de contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana, como también los de consumos, cereales, sal y el de arbitrios ordinarios sobre aprovechamientos comunales, formados todos por las respectivas Juntas encargadas, para el año próximo de 1904.

Todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, tienen derecho á examinarlos en el plazo de ocho días, y caso de no encontrarse conformes, reclamar ante la Corporación y Junta en el periodo indicado; bien entendido que transcurrido que sea no será atendida ninguna que se presente y se desestimará por extemporánea, remitiéndolos todos á la su periodicidad.

Quintanilla de Somosa 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Riaño

No habiendo tenido efecto la reunión convocada para el día 12 de Octubre último de los Sres. Delegados de las Juntas locales de reformas sociales de este partido, se les convoca nuevamente para el día 28 del corriente mes de Noviembre, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las diez, con el mismo objeto de nombrar representante y suplente de la provincia, según previene la Real orden de 24 de Agosto de este año.

Riaño 13 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Según me participa el vecino del Pedrosa, de esta término municipal de Riaño, Fernando Rodríguez, el día 6 del corriente mes desapareció del forjal de esta villa una novilla de su propiedad, de tres años de edad, pelo vellonado, esta grande y levantada: lleva el marco de S. Antonio en el once derecho.

Las noticias de dicha res, se reciben en esta Alcaldía, adonde se explica sean facilitadas.

Riaño 13 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Ardón

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes en este Ayuntamiento para el año de

1904, se anuncia una segunda para el día 18 del actual, hora de las diez á las doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; y si esta no tuviera resultado, se celebrará la tercera y última el día 29 del mismo, con reducción de precios, en el local y horas designadas.

Ardón 9 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Torono.

Hago saber: Que el día 23, y horas de las catorce á las diez y seis, se procederá en estas casas consistoriales á la tercera y última subasta, por falta de resultado de las anteriores, en venta exclusiva, de las espacios de líquidos y carnos de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las espacios arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.251 pesetas 40 céntimos, cuyos dos tercias partes son 5.500 pesetas 92 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente; que los precios máximos á que podrá vender las espacios referidos el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno; que las proposiciones podrán hacerse por uno ó por más años, no excediendo éstos de tres, siendo, empero, inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo; que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Torono 15 de Noviembre de 1903.—Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de subsidio industrial para el próximo año de 1904, á fin de que los interesados puedan examinarlo dentro de dicho plazo, y presentar las reclamaciones que juzgaren pertinentes; transcurrido el cual sin verificación, serán desatendidas cuantas se presenten.

Valverde del Camino 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Sebastián Pérez.—El Secretario, Quirico Díez.

Alcaldía constitucional de Almansa

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL**, los

repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1904, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho término, pasado al cual no serán atendidas.

También se halla confeccionado el padrón de la matrícula de subsidio para el año 1904, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que puedan examinarlo los sujetos á quienes afecta y establecer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Almansa 6 de Noviembre de 1903.—El Regidor primero, Esteban Arzulla.—P. A. D. A.: El Secretario, Rafael Villanandos.

Alcaldía constitucional de Villavieja

En la portería de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado para el año de 1904, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente, y con el mismo objeto, se halla también expuesta al público y por término de diez días, la matrícula industrial para el año de 1904.

Villavieja 7 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Bernabé Castellanos.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y urbana que los contribuyentes comprendidos en ellos deben satisfacer en el año de 1904, estarán desde mañana, y por el improrrogable término de ocho días, expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que no se oirán más que las que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza de aque los.

Molinaseca 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Confeccionado por la Junta porcional de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

También se encuentra á disposición del público por término de ocho días, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, la lista-padrón de edificios y solares de este término municipal, formada por esta Alcaldía para el próximo año de 1904.

Santa Marina del Rey 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santos Cabrera.

Aldalía constitucional de Villadangos

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de cubrir el cupo de consumos, sal y alcoboles en el año de 1904, que corresponde á este Municipio, con la exclusiva en la venta al por menor de vinos, alcoholes, aceites y carnes frescas y saladas, por término de un año, que principiará el 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, tendrá lugar la primera subasta el 22 del corriente, en las casas consistoriales, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado; cuya subasta será por pujas á la alza, y si ésta fuera desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 29 del mismo mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes que la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoran este tipo y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Concejales que componen este Ayuntamiento.

Villadangos 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Fernández.

Aldalía constitucional de Posada de Valdeón

En esta noche, que son las 9 horas, se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa Isidoro Pérez González, dando parte verbal de que su hijo Cipriano Pérez Rivato, se había ausentado de su domicilio el día 19 de Octubre último sin causa justificada.

En su virtud, se suplica á las autoridades y agentes de la misma, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre, que lo reclama.

Señas del Cipriano

Edad 20 años; estatura 1,600 metros, cara redonda, color blanco, y no lleva documento alguno.

Posada de Valdeón 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro González.

Aldalía constitucional de Campanaraya

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza urbana, confeccionado para el año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar contra las alteraciones que indebidamente aparezcan, así como sobre la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada dicha riqueza.

Campanaraya 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados el repartimiento de territorial por rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares, que han de regir en el año de 1904, quedando expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzgare oportunas:

Cacabelos
Carracera

Escobar de Campos
Gusendos
Maraña
Paradeseca
Valdepiélagos
Villamandos
Villaquejida
Valdelugeros

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular sus reclamaciones, los que se consideran perjudicados, advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Cea
Corullón
Izagre
Lismas de la Ribera
Riño
San Andrés del Rabalado
Santa Cristina de Valmadrigal
Sariego
Trabadelo
Urdiales del Páramo
Villaver

Confeccionados el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial que han de regir en el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días los dos primeros, y de diez en última. Durante dichos plazos pueden ser examinados los indicados documentos por las personas que lo tengan por conveniente y acudir las reclamaciones que crean asistries en derecho; pues pasados, no serán atendidas las que se presenten:

Acevedo
Armonía
Campo de Villavidel
Castelló
Castriello de la Valderua
Gordaliza del Pino
Valderrey

Don Gabriel Gragera y Gragera, Alcaide de esta villa.

Hago saber: Que según manifiesta á esta Alcaldía Tomás Briz Hernández, el día 25 de Octubre pasado debió quedarle olvidada en la estación de León, una mula quincona, castaña, menos dos seis cuartas, con las merca siguientes: en la quijada derecha tiene hecha con tierra una T y cortada la cola.

Arroyo de San Serván 7 de Noviembre de 1903.—Gabriel Gragera.

JUZGADOS

Don Lorenzo San Juan Heróndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un macho mular, que al pie se reseña, y que en la noche

del 20 de Agosto último fué sustraído á D. Nicasio Vega, de esta vecindad, mandándose conducir dicho macho y ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Villalpando á 7 de Octubre de 1903.—Lorenzo San Juan.—El Actuario, Teófilo Alonso.

Señas que se citan

Un macho mular, edad quince meses, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, mal castrado.

Edicto

Don José Alvarez Pesa, Juez accidental en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio civil ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Gaspar Muñoz Alonso, en nombre de D.ª Anselma Gómez Fernández, vecina de Calaveras de Abajo, contra D.ª María Díez, que lo es de Acevedo, fueron embargadas á ésta diecisiete fincas rústicas, radicantes en término del expresado Acevedo, para responder de la cantidad de quinientos pesetas de principios, con más intereses y costas, cuyos fincas, con expresión de su cabida y linderos, son las que á continuación se detallan:

1.ª La casa-habitación de la deudora, compuesta de piso bajo, caballeriza y antejanos, que linda toda por la derecha entrando, casa de Ignacio Martínez; izquierda, calle de la Iglesia; espalda, finca de Eusebio Castañó; y frente, fincas de Agustín Castañó y otros; tasada en cuatrocientos pesetas.

2.ª Un prado, en término de Acevedo y sitio de los Corbas, cabida de un carro, que linda Mediolla, Juan Alvarez Balbueno; Saliente, el arroyo; Poniente, Mariano del Campo; y Norte, con otro prado de D. Marcelo Castañó; tasado en doscientos cincuenta pesetas.

3.ª Otro prado, de medio carro, á la Pisu Cimera, en dicho término de Acevedo, que linda al Mediolla, con arroyo de Heredia, y por los demás aires terreno común; tasado en cuatro pesetas.

4.ª Otro prado, de medio carro, y dicho término, sitio tras la Mata de San Juan, que linda Saliente y Poniente, herederos de Bernardina Díez; Mediolla, terreno común, y Norte, río Esia; tasado en cuarenta pesetas.

5.ª Dos carros, á los Medios Años, en dicho término y sitio de tras del Castro, y linda con igual porción de José Castañó, vecino de Acevedo, que linda Pedro Piñán, vecino de Polvorado; ignorado el aire, así como los demás linderos; tasados en cien pesetas.

6.ª Otro prado, de medio carro, á los Medios Años, en dicho término y sitio de Torzo, con igual porción de Juan Alvarez Rodríguez, y linda Saliente, Cándido Balbueno; Mediolla, otro prado de Manuel Castañó; Poniente, prado de Croscancia del Campo, y Norte, con tierra de Pedro Cardo; tasado en veinte pesetas.

7.ª Medio carro, en dicho término y sitio del Duerno; linda Saliente, Julián Teresa; Mediolla, D. Marcelo Castañó, vecino de Oseja de Sajambre; Poniente, tierra de María

Díez, y Norte, terreno común; tasada en veinte pesetas.

8.ª Un prado, cabida de dos celemines, titulado la Senara, y sitio de los Camperalís, en dicho término: linda Saliente, Tomás Reguera; Mediolla, tierras de Roman Teresa y otros; Norte, terreno común, y Poniente, se ignora; tasado en diez pesetas.

9.ª Una tierra, cabida de dos heminas, en dicho término y sitio del Prado de Villamayor; linda Saliente, tierra de Isidoro Rodríguez; Mediolla, tierra de Aniceto Alvarez; Poniente, camino servidero, y Norte, el mismo camino; tasada en cuarenta pesetas.

10.ª Una tierra, cabida de una hemina, en dicho término y sitio del Pafagaño; linda herederos de Bernardina Díez, y los demás linderos se ignoran; tasada en dieciséis pesetas.

11.ª Una tierra, cabida de media fanega, en dicho término y sitio de la Quitava; linda Saliente, Isidoro Rodríguez, y Mediolla y Norte, terreno común, y Poniente, Pedro Cardo; tasada en doce pesetas.

12.ª Dos heminas, en Corsiña; linda con herederos de Alejandro Martínez, por el Saliente; Mediolla y Poniente, Eugenio Piñán, y Norte, Juan Alvarez Rodríguez; tasadas en veinte pesetas.

13.ª Dos heminas, en la Hoya, y linda Saliente, Ramiro Castañó, Mediolla, Ildefonso Teresa; Poniente, Angel Fernández, y Norte, Prá Martínez; tasadas en veinte pesetas.

14.ª Una searra, cabida de dos celemines, en dicho término y sitio de la Vegalosa; linda Saliente, Pedro Cardo, y Mediolla, Eugenio Balbueno, cuyos otros dos linderos se ignoran; tasada en seis pesetas.

15.ª Dos heminas, en dicho término y sitio de la Corona; linda Saliente, Aniceto Alvarez; Mediolla y Poniente, Isidoro Rodríguez, y Norte, terreno común; tasadas en dieciséis pesetas.

16.ª Dos heminas, en dicho término y sitio de las Llamicas; linda Saliente, Isidoro Balbueno, y Poniente, Ciriano Fernández; ignorando los otros dos linderos; tasadas en veinticinco pesetas.

17.ª Otro, de dos heminas, y dicho término, sitio de tras del Castro; linda Saliente, Faustino del Blanco; Mediolla, el mismo; Poniente, Petra Cardo, y Norte, D. Julián Mediavilla; tasada en veinticinco pesetas.

Para la subasta de dichas fincas se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, teniendo ésta lugar simultáneamente en cada de primera instancia y en el municipal de Acevedo, adonde podrán acudir los interesados en la adquisición de los expresados bienes; advirtiéndose que no podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; teniendo dichos licitadores que conformarse con un testimonio del auto de adjudicación por no existir títulos de propiedad.

Dado en Riño á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—José Alvarez.—Por su mandado, Toribio Alonso.